

**BIENES Y RENTAS DE LA INQUISICION DE  
TOLEDO EN 1646**

**Por Hilario Rodríguez de Gracia.**



## Introducción

Escribir unas líneas sobre algún aspecto desconocido de la Inquisición es bastante difícil. Parece insólito que una institución haya podido ser objeto de un mar de tinta tan inmenso; parece increíble que un único organismo haya suscitado entre los investigadores historiográficos ese interés tan asombroso. Hay pocos aspectos en el estudio del oscurantismo en los que parece que se haya dicho todo en torno al organismo inquisitorial.

Ahora bien, si esta opinión puede ser aplicable a nivel nacional, las manifestaciones de un erudito en el tema a nivel regional<sup>1</sup> se deben situar en el ángulo contrapuesto, ya que no hace mucho llegaba a afirmar, enérgicamente y con rotundidad que todavía existía un gran campo de investigación en muchos de los aspectos que rodearon a la Inquisición.

Aquellas palabras marcaron un halo de esperanza, cuando en el transcurso de una investigación nos hallamos con un curioso ejemplar en un Archivo toledano. Era un *becerro*, un libro inventario, aplicando una terminología comprensible para todos, realizado a instancias del Consejo Supremo de la Inquisición en el año 1646 y en el que, posteriormente, se fueron anotando los bienes adquiridos por el organismo en años posteriores<sup>2</sup>.

En un primer momento pensamos que se trataba de un material inutilizable, ya que consideramos era casi imposible que hubiese escapado de las miras de los especialistas en el tema. Recopilando bibliografía sobre éste y analizando su contenido, pronto nos dimos cuenta que el sector de las finanzas, en comparación con otros de

---

1. BLAZQUEZ MIGUEL, J., *La inquisición en Castilla -La Mancha*. Madrid, 1986, pag.15.

2. ARCHIVO DIOCESANO DE TOLEDO (ADT). *Libro becerro de la hacienda y renta que tiene el Santo Oficio de la Inquisición de Toledo en 1646*. Sig. 105.

los múltiples aspectos, poseía un número de aportaciones sensiblemente inferior a los otros estadios. El ámbito económico no había contado con demasiados adeptos o, quizá, los documentos para llegar a conclusiones válidas escaseaban. Esas circunstancias nos indujeron a preparar un pequeño artículo, cuyo tema central serían los bienes y los ingresos que poseyó el tribunal provincial de Toledo durante la segunda mitad del siglo XVII.

Naturalmente, no hay demasiada amplitud en los objetivos. Pero creímos que el material era lo suficientemente interesante como para que consolidase algunas hipótesis y retocase algunos planteamientos y apreciaciones ya publicadas. Eso sí, volvemos a repetir, en un marco muy concreto y con una amplitud cronológica no muy extensa.

El libro becerro que sirve de base al presente estudio fue mandado realizar en 1644, a tenor de una carta remitida por el Consejo Supremo a todos los tribunales inquisitoriales, misiva que sería firmada por Juan Gómez de Silva Sotomayor, el licenciado Juan Ortíz de Zárate, el licenciado Fernando de Andrada y el doctor Isidro de San Vicente.

Según se recoge allí, ya en las palabras iniciales, se buscaba poner en orden la administración de los tribunales provinciales, con intención de que el Supremo supiese qué propiedades correspondían a cada organismo en particular. Poco después se daban las instrucciones para confeccionar el libro becerro, indicando que solo se utilizaría la mitad de cada página para copiar un resumen que historiasse las variables que se conjuntaban en cada bien en concreto. En la otra mitad de la página, si era la que abría el historial, se indicaría su valor y la renta que anualmente proporcionaba al organismo.

Dentro de la variante de bienes poseído por cada tribunal, la confección del libro se realizaría por unas pautas muy específicas, ano-

tándose primero las canonjías, después los juros, a continuación los censos y, por último, las casas y otros elementos de la hacienda. En el capítulo censos, se distinguirían los consignativos y los reservativos, las hipotecas que avalaban el crédito, quiénes eran los censuistas, reconocimientos que se habían realizado, avales, escribano y fecha de protocolización.

En los párrafos finales de la misiva se responsabilizaba el exacto cumplimiento de las órdenes emanadas del Consejo Supremo al receptor y también solidariamente, al notario de secuestros, ámbito de responsabilidades que llegaba hasta el inquisidor más antiguo.

Por último, en lo que a este epígrafe introductorio se refiere, es conveniente reseñar que dicho libro se compone de 113 hojas, de 35 por 25, cosidas por un fuerte hilo de cáñamo y empastadas sobre una piel de oveja. En los ángulos superiores e inferiores de la cubierta lleva un fuerte doblez, para evitar que el uso pueda dañarle. Al igual que todos los documentos de la época contiene múltiples siglas y abreviaturas.

## **Los censos**

En el vocabulario histórico, como en otras materias humanísticas, existen ciertas palabras que por su contenido jurídico tienen un contenido y un significado difícil de reconocer. En este caso en concreto, el censo consignativo puede ser uno de tantos términos oscuros a la hora de definir. En su sentido más simplista no fueron ni más ni menos que préstamos a interés, cuyo nacimiento hay que bucearle en los primeros años de la modernidad, muy distintos a los cánones territoriales o a las rentas anuales que aparecen en el derecho agrario medieval. No son, por tanto, documentos fiscales, sino instrumentos de nuevas formas de renta, respondiendo a necesidades pecunarias o de inversión y que vinieron a establecer relaciones con-

tractuales nuevas<sup>3</sup>.

Aunque existieron varios tipos de censos, nuestro interés se centra única y exclusivamente en aquellos que se denominan "censos consignativos redimibles" o, como también se le designa en el vocabulario de la época, "al quitar". Eran una relación contractual derivada de la entrega de un dinero a quien disponía de un respaldo garantizado por propiedades. El receptor del dinero se obligaba a cambio de disponer de la cantidad recibida, a pagar un rédito anual, denominado también canon o censo. El pago de esa cantidad anual duraría, cuando se dice que es un censo redimible, hasta la devolución del principal, el capital entregado por el censatario al censalista, del deudor al acreedor<sup>4</sup>.

En el libro becerro al que ya hemos hecho referencia, se contenía en 1646 la copia detallada de 24 contratos censuales, cuyo principal ascendía a la suma de 7.296.188 maravedíes y una renta anual, al fijarse la tasa de interés a 20.000 maravedíes al millar – un cinco por ciento – de 364.809 maravedíes.

Respecto a la ubicación geográfica de los censatarios hay que advertir que era amplia y variada, cubriendo un entorno que no desborda hoy la circunscripción provincial, exceptuando unas imposiciones realizadas por unos vecinos de Torrejón de Velasco, en cuya población se llegaron a suscribir cinco contratos. Como vecindados en Toledo figuran cuatro censatarios y 3 que tenían sus bienes y domicilio en Villafranca de Gaitán<sup>5</sup>. A vecinos de Alcázar de

---

3. ESCANDELL BONET, B., "La investigación de los contratos de préstamo hipotecario (censos). Aportación a la metodología de series documentales uniformes". *Actas las jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas*. Metodología de la Historia Moderna. Santiago, 1975, págs. 752-53. También en GOMEZ ALVAREZ, U., *Estudio histórico de los préstamos censales en el principado de Asturias*. Lluarca, 1979. págs. 17 al 20.

4. GOUBEIIT, P., *El Antiguo Régimen*. Madrid, 1971, pags. 167-69.

5. Sobre la adopción de este topónimo, véase J. PORRES DE MATEO., H. RODRIGUEZ DE GRACIA Y R. SANCHEZ GONZALEZ, *Descripciones del Cardenal Lorenzana*. Toledo, 1986, pág. 143.

Consuegra<sup>6</sup> figura haberse concedido dos préstamos; y de Villarrubia de Ocaña<sup>7</sup>, Polán, La Puebla de Montalbán, Torre de Esteban Hambrén, Villamuelas, Romeral, Tembleque, Borox, Mocejón y Villaluenga se dieron a un vecino de cada una de las poblaciones enumeradas.

De entre los 24 contratos reseñados el censo de mayor cuantía, el de mayor principal, fue el concedido a Luis de Herrera y Guzmán, vecino de Cabañas de Yepes o, si se prefiere, Villafranca de Gaitán. El capital ascendió a 1.122.000 maravedís y el contrato fue protocolizado en Toledo, ante Alvaro Pérez de las Cuentas, el día 25 de junio de 1608. Ochenta años después, el 19 de abril de 1688, era reconocido por el curador de los herederos de Herrera, exigiéndole un mayor aval del capital prestado, a lo que, diez días después accede y deja como garantía un juro, cuya renta anual ascendía a la nada despreciable suma de 1.172.900 maravedís<sup>8</sup>.

La intransigencia en no conceder un préstamo hipotecario, como eran los censos consignativos redimibles, fue, sin lugar a dudas, el mejor planteamiento económico con que contó la Inquisición, evitando que los censatarios pudiesen permitirse la arbitrariedad de incurrir en el impago de los réditos anuales. De esta forma se ponían serias cortapisas a cualquier intento de estafa por parte de los beneficiarios del censo, al pignorar unos bienes de poco valor y hacer irre recuperable la cuantía del principal. Cuando pasaban algunos vencimientos, que en los censos que tratamos se fijaban en cada tres o cada seis meses, para el pago de la renta o interés, el censalista

---

6. GRUPO AL-BALATITHA, *Los pueblos de la provincia de Ciudad Real a través de las Descripciones del Cardenal Lorenzana*. Toledo, 1985, pág. 43.

7. PORRES, RODRIGUEZ Y SANCHEZ, *op. cit.*, pág. 425, donde se indica que esta población distaba dos leguas de Ocaña, conocida hoy como Villarrubia de Santiago.

8. Como elementos de análisis comparativo hay que decir que el salario de un mayortal de ganado, en 1595, se fijaba en 6.500 maravedís anuales. LOPEZ-SALAZAR PEREZ, J. *Estructuras agrarias y sociedad rural en la Mancha (s. XVI-XVII)*. C. Real 1985, págs 508 a 519. También en HAMILTON, E., *El tesoro americano y la revolución de los precios en España*. Esplugues, 1975, págs. 418-419.

embargaba judicialmente los bienes hipotecados y los subastaba al mejor postor. De no ser las garantías lo suficientemente sólidas, o estar las propiedades gravadas con otras imposiciones anteriores, el tenedor del contrato censal se veía imposibilitado de recuperar el capital prestado.

Uno de nuestros refranes dice: "De los escarmentados nacen los avisados", y quizá esa circunstancia sea una, de entra las muchas que existieron, para que el Santo Oficio, el Consejo Supremo de la Inquisición, envíe una carta a todos sus tribunales provinciales y les inste a realizar un exhaustivo examen de las garantías que aportan los peticionarios de censos<sup>9</sup>. La valoración de los bienes raíces, de la propiedad mobiliar o de la rústica, mandada por los peticionarios al receptor del organismo antes de ser concedido el crédito, sería remitida a los familiares y comisarios inquisitoriales que existían en el lugar de vecindad del aspirante a deudor. Estos personajes realizarían las comprobaciones necesarias, de situación, extensión, rentabilidad o valor de los bienes que se hipotecarían, negando o ratificando la información que ya poseía la receptoría, para así poder conceder o no el dinero pedido, con un escaso margen de dejar incobrable la deuda<sup>10</sup>.

No cabe la menor duda que esa razón tendría un peso muy concreto a la hora de dar dinero. Las garantías que avalasen las cantidades prestadas hubieron de ser sólidas y no es menos extraño que su valor ascendiese a cinco o seis veces el del capital entregado. Hubo

---

9. ADT. *Libro becerro...* fol. Iv.

10. ADT. *Libro becerro...*, donde se encuentra una información de Antonio Fernández de Soto, vecino de Torrejón de Velasco, con las siguientes instrucciones de los inquisidores toledanos al margen, "que se remita copia desta hipoteca al comisario de Torrejón de Velasco, para que informe sobre la calida della. Ucampo, Lanzos, Ponte. 29 de Abril de 1678". Los conventos toledanos, a la hora de conceder un censo, solicitaban información confidencial a los clérigos del pueblo donde se avecindaban los censuistas, a fin de que ratificasen si las garantías eran lo suficientemente sólidas como para concederle. ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE TOLEDO (AHPT). Protocolo 344, fols. 282, 378, 395, 626, 634, 649, y 668. Protocolo núm. 345, fols. 285, 324, 355 y 368. Protocolo 346, fols. 218, 243, 249, 293 y 328.



excepciones, cómo no, – en toda la regla las hay– y éstas se constatan en algunos censos dados a personas afines a la institución. En los ejemplos que siguen veremos ambas situaciones.

En 1616, un tal Juan Sánchez Costana, vecino de Villarrubia de Ocaña, solicitaba un censo a la Inquisición toledana. El 14 de diciembre el escribano público Alvaro Pérez de las Cuentas protocolizaba la escritura, cuyo principal ascendía a 365.000 maravedís, con un interés de 20.000 al millar, pagadero por semestres, y con una cláusula que asignaba 500 maravedís cada vez que un funcionario inquisitorial tuviese que desplazarse hasta Villarrubia para cobrar los réditos, cantidad que se habría de abonar en concepto de salario diario<sup>11</sup>.

El censatario poseía un importante patrimonio, quizá era un individuo de la aristocracia local, y como fianza del principal hipotecaba bienes por valor de 1.720.000 maravedís. Aquellos eran de una naturaleza muy variada, constituyendo el memorial de propiedades tres casas en Villarrubia, una almazara con su molino, 14 aranzadas de majuelo, 42 obradas – de media aranzada (200 estadales) de superficie cada una– de tierra de cereales y 593 olivas en diferentes pedazos. En aquella declaración fiscal no se incluyeron bienes muebles y, como es fácil observar, hay un predominio de la tierra y de inmuebles.

La renta fue religiosamente pagada todos los años y, en 1658, los herederos del impositor vuelven a reconocer la deuda, obligándose a pagar los réditos en idéntica moneda a la imposición, a la entregada en su día por la Inquisición, es decir, en plata. La redención, otras de las peculiaridades de los censos, se debía comunicar con

---

11. Es una cantidad estandarizada, que no debe tener correlación con los salarios ordinariamente cobrados por los trabajadores artesanales o del agro, con la cual se penaba el traslado para cobrar los réditos no percibidos a su vencimiento. Las propiedades hipotecadas para obtener el dinero comprendían un molino de aceite, tres casas, 34 aranzadas de majuelo, 11 obradas de cereales y 532 olivas, cuyo valor de tasación se fijó en 1.720.000 maravedís. ADT. *Libro becerro...*, fols. 15 al 18.

dos meses de antelación, situación a la cual se llega en los primeros años del siglo XVIII<sup>12</sup>.

El clérigo Melchor Gómez, vecino de Polán, imponía en mayo de 1640 un préstamo de 6.400 reales, en plata doble, también a razón de 20.000 al millar, ascendiendo los réditos a 10.880 maravedíes. En el momento de la petición Melchor solicitaba una cantidad superior, concretamente 12.800 reales; pero cuando se fue a firmar el contrato rebajaba a la mitad el principal del censo. Circunstancia que no será tenida en cuenta por el censualista y exigirá las mismas garantías que si entregase la suma inicial. Como los bienes del clérigo sólo ascendían a 1.162.000 maravedíes (1 real = 34 maravedíes), se pedirán avalistas. Aquella función jurídica la realizarán sus cuñados. Pero he aquí que sobre los bienes de aquellos familiares había ya cargados algunos censos de consideración, ante lo cual la cuantía de las garantías asciende extraordinariamente. De esa forma, para avalar un principal de 217.600 maravedíes se llegaron a hipotecar bienes por valor de 5.649.000 maravedíes<sup>13</sup>.

En el estadio de los ejemplos, el crédito de Alonso Alvarez Melgarejo, contador del Santo Oficio, permite entrar en algunos comentarios. El capital ascendía a 324.400 maravedíes y los réditos anuales suponían 11.220 maravedíes. El dinero lo recibía de manos de Gaspar Fernández, receptor de bienes, en reales de plata, de a cuatro y ocho, y avaló la suma con un juro que le proporcionaba anualmente la suma de 102.000 maravedíes de renta, además de unas casas principales en Villamuelas, 16 aranzadas de viña, 50 fanegas de cereales y 150 pies de olivas. Su calidad de funcionario de

---

12. Esta peculiaridad jurídica es recogida con mayor amplitud en el trabajo de FERREIRO PORO J., " Fuentes para el estudio de las normas de crédito popular en el Antiguo Régimen. Obligaciones-préstamo, venta de renta y venta de censos". *Actas de las primeras jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas*. Santiago, 1975, págs. 776-780.

13. Según el becerro, ampliamente citado con anterioridad, fols. 16 al 23, las propiedades hipotecadas por Melchor ascendieron a 1.162.000 maravedís y se componían de una casa, bodega, lagar y subterráneo, valorada en 250.000 maravedíes, más 19,5 aranzadas de viña, cuyo valor se fijó en 640.000 maravedíes. El resto de los bienes hipotecados a los fiadores eran los siguientes.

Santo Oficio permitió no realizar una concisa y minuciosa valoración de las garantías y quedó por sentado que eran lo suficientemente sólidas para concederle la cantidad solicitada<sup>14</sup>.

A la obligación crediticia de Antonio Egas Tapia, alguacil mayor de la Inquisición, hay que situarla también dentro de la de los casos curiosos. Se le dieron, el 19 de agosto de 1615, 93.500 maravedíes y no volvieron a tasarse las garantías, aunque sí se hace expresa indicación de qué bienes rústicos y urbanos las componían. En el lugar de Cobisa se hipotecó un heredamiento de viñas, con una superficie de 30 aranzadas, a lo cual se unen dos casas en Toledo, una de ella cargada con un tributo de 1.500 maravedíes y dos pares de gallinas a favor del Cabildo catedralicio<sup>15</sup>.

La situación económica del alguacil debió encontrar más de un escollo en su trayectoria, pues en 1636 un tal Melchor de Torres, vecino de Toledo, reconocerá el censo, ya que ha adquirido los bienes de Egas Tapia en un concurso de acreedores. Al año siguiente volvía a protocolizarse un nuevo reconocimiento, al haber comprado las propiedades de Cobisa Francisco Fernández, también vecino de Toledo.

Francisco Gabriel.	Casa, bodega y lagar	225.000 maravedíes	
	10 aranzadas de majelo	240.000	"
	3 aranzadas de majuelo	120.000	"
	5 " "	120.000	"
	4 " "	40.000	"
	7 fanegas para cereales	140.000	"
	3 " "	40.000	"
	3 " "	90.000	Total 1.532.000 mrs.
Gabriel Gonzálcz.	1 casa, con bodega y dos pajaros	340.000	"
	37 aranzadas de viña	889.000	"
	16 fanegas de cereales	605.000	" 1.828.000 "
Juan Mayorga.	1 casa, con bodega	350.000	"
	23 aranzadas de viña	649.000	"
	4 fanegas de cereal	128.000	" 1.127.000 "

14. Las hipotecas gravaron una casa en la población de Villamuélas, 27 aranzadas de viña, 112 fanegas de tierra de cereal y 150 pies de olivos.

15. ADT. *Libro becerro...*, fols. 46-48.

Aunque las hipotecas con valores mobiliarios escasean, sobre rentas, juros y otros tipos, hay algunos ejemplos entre las variables, como también se dan, de una forma paralela, la existencia de casos en que las garantías se consoliden con un oficio, sobre un cargo, cuando no se echa mano de los bienes dotales<sup>16</sup>.

El caso del censo impuesto por María Magdalena de la Cerda, condesa de Montalbán, puede servir para conocer las complejidades que conllevaban las hipotecas.

El capital de la obligación crediticia ascendía a 646.000 maravedíes y el contrato se realizaba ante el escribano Pérez de las Cuentas, el 5 de octubre de 1591. Al casar María Magdalena con Alonso Téllez Girón, la aportación del marido, en concepto de dote, ascendió a 3.000 ducados. Para satisfacer la cantidad se otorgó una escritura de tributo de 36.462 maravedíes de renta anual que se cargaron sobre algunas propiedades del estado de Montalbán, especialmente sobre las rentas de las dehesas de Sotillo, Carrascosa, Melque y Trazón. A cambio de esos ingresos anuales, la Inquisición entregaba los 646.000 maravedíes que ya hemos referido, los cuales devengarían unos réditos anuales de 32.300 maravedíes, al estar fijado su interés a 20.000 al millar, es decir, al 5 por ciento. Evidentemente, existe una diferencia de intereses a favor de la condesa, quien "ace donación del esceso ...", aunque no es improbable que tan filantrópica fachada oculte otras condiciones.

Las continuas y desesperadas situaciones monetarias de la nobleza se comprueban en este caso en el condado de Montalbán. Muy grave debió ser su estado financiero cuando en 1685 pendía sobre las propiedades un concurso de acreedores. Sin embargo, el poder de influencias de la Inquisición tuvo que jugar un papel importante para solucionar, en lo que al gravamen que ellos poseían, la situación de demora en el pago de los intereses. El juez del concurso del

---

16. Garantizado el censo con un oficio, bien una regiduría, alcaldía o el puesto de jurado, también aparecen casos en la obra de LOPEZ-SALAZAR PERES, págs. 643-653.

embargo, Pedro Sarmiento y Toledo, ordenaba a Fernando Sereno Saavedra, corregidor de la Puebla y administrador de la casa condal, que no retuviese ni un maravedí de las rentas que tendría que percibir el Santo Oficio.

Francisco de Segura Cepeda, junto a su hija María de Cepeda y Luxán, casada con Diego de Oviedo, recibían, en 1617, un principal de 538.352 maravedíes. Las hipotecas se constituyen sobre bienes urbanos; dos casas, una en San Ginés y otra en San Nicolás, y sobre mobiliarios. Constituyen estos últimos un tributo "al quitar", impuesto sobre los bienes de unos vecinos de La Puebla de Montalbán, a razón de 14.000 al millar, más tres censos de 1.100 ducados.

Con hipotecas sobre juros también se concedieron censos al canónigo Alonso Díaz de Chaves, por un principal de 442.000 maravedíes; o a Roque Esteban Nevado, nuncio de la Inquisición<sup>17</sup>. Con un censo de 14.000 reales de principal se avaló el crédito concedido a Diego López Herrera. Queda, pues, comprobado que la Inquisición tomó cualquier variable patrimonial como garantía de sus censos consignativos y que también fueron frecuentes las enajenaciones de rentas con sus derechos de propiedad.

Existen, no obstante, otras peculiaridades que contienen los censos poseídos por la Inquisición de Toledo. Se refieren concretamente a operaciones de venta de propiedades secuestradas a reconciliados, por que, como ya han demostrado algunos especialistas en el tema, no se castigaba con la privación de bienes nada más que a

---

17. Tanto DOMINGUEZ ORTIZ, A., como CASTILLO, A (del), en sus obras. *Política y Hacienda de Felipe IV*. Madrid. 1960, págs. 315-319, y *Los juros de Castilla. Apogeo y fin de un instrumento de crédito*. "Hispania" núm 89 (1963),pág. 4-70 coinciden en que un juro es un contrato mixto celebrado entre el rey y una persona individual o colectiva, en virtud del cual se entregaba cierta cantidad de dinero en metálico al soberano, quien contraprestando concedía una pensión anual, en dinero o especie, situada sobre una renta de la Corona, perpetuando o reservando el derecho de redimir la obligación devolviendo la cifra entregada.

condenados a muerte o reconciliados<sup>18</sup>.

En el "Libro becerro de los bienes de la Inquisición", se recogen algunos casos referentes a ventas de bienes confiscados; enajenación que se plantea si podría ser pagada mediante la imposición de un censo.

Bartolomé Díaz Maroto, vecino de Alcázar de Consuegra, recibió en 1592 una huerta y parte de una quintería, tasadas en 46.000 maravedíes, que procedían de la confiscación realizada a un tal Lope de Vega, vecindado en aquel pueblo. En ese mismo pueblo, los bienes confiscados, o parte de ellos, a Apolonia de Barrionuevo, que eran una casa-tienda, serán entregados a Juan de Solier en precio de 21.000 maravedíes, primero a un interés de 14.000 al millar y después a 20.000 al millar. En 1652, a Blas de Solis, de Talavera, se le vendían bienes secuestrados a Manuel Rodríguez, juzgado y condenado por criptojudaismo, cuyo valor se calcula en 73.200 maravedíes. De ese mismo Manuel Rodríguez, en 1671, se cedían unas viñas al carpintero Francisco Bernardo, también vecino de Talavera<sup>19</sup>.

De los bienes de un reconciliado también se benefició el mercader talaverano Marcos Gómez de Herrera. Compró, mediante la imposición de un censo, una tienda en el Portal de los Mercaderes, la cual había sido del portugués Francisco Enríquez<sup>20</sup>.

---

18. BENNASSAR, B., *Inquisición española., poder político y control social*. Barcelona, 1981, pág. 122.

19. Toda la operativa que rodeaba a las confiscaciones, una vez que el reo era condenado, en la obra de MARTINEZ MILLAN, J., *La hacienda de la Inquisición*. Madrid, 1984, págs. 69 a 79. En el estudio de BLAZQUEZ MIGUEL, *op. cit.*, pag. 80, según el expediente depositado en AHN. Inquisición, legs. 145/1 y 145/5, aparece este Manuel Rodríguez, judaizante de Talavera, con una tienda en la calle Mondragón.

20. Este condenado, igual que el anterior, formaba parte del núcleo de judaizantes descubierto en Talavera. Su estado económico era de cierta importancia y se le llegaron a confiscar bienes por un valor superior al millón doscientos mil maravedíes. El expediente también se encuentra a AHN. Inquisición, leg. 144/11, según cita tomada de BLAZQUEZ MIGUEL, *op. cit.*, pág. 80, nota 145.

A otro portugués reconciliado, que vivía en Guadalajara<sup>21</sup>, se expropiará una jabonería, con todos los útiles necesarios para la fabricación de jabón y algunas cantidades de mercancía, bienes que serán adquiridos por Juan Ortega en 18.346 reales. La compra se realizaba en 1647; pero muchos obstáculos debió encontrar en su negocio, pues en 1653 lo vendía a Benito Morcillo, y éste al licenciado Miguel Ruiz, comisario del Santo Oficio en Guadalajara. El licenciado, quizá poco apto para los negocios o por una escasa falta de atención, cayó en una desastrosa quiebra, ante lo cual el tribunal del Santo Oficio volvió a disfrutar de los bienes del reconciliado, ante la incapacidad económica de que su funcionario pudiera satisfacer "los corridos" – la renta – del censo.

#### CENSOS A FAVOR DE TRIBUNAL DE LA INQUISICION DE TOLEDO

Nombre del censalista	Año Impos.	Año redenc.	Capital	Localidad
<b>Hasta 1646</b>				
Luisa de Herrera	1608	Siglo XVIII	1.122.000.-	Villaf. de Gaytán
Condesa de la Puebla	1591	"	646.000	Puebla de Montalbán
Juan Sánchez Costana	1616	"	365.000	V. de Santiago
Melchor Gómez	1640	1654	217.600	Polán
Francisco Segura Cepeda	1617	Siglo XVIII	538.352	Toledo
Bartolomé Díaz Maroto	1592	1666	46.000	Alcázar de Consuegra
Juan de Solier	1640	1647	21.000	" "
Antonio de Bargas (Marqués de la torre)	1605	Siglo XVIII	150.600	Torre de Esteban Hambrán
Alonso Alvarez Melgarejo	1606	1652	324.400	Villamuélas
Pedro Pintado	1614	1696	187.000	Romeral
Cristóbal Muñoz Guzmán	1614	1659	90.000	Villaf. de Gaytán
Pedro Martín Bueno	—	1700	149.600	Tembloque
Diego Fernández Portillo	1614	1652	204.000	Villaf. de Gaytán
Antonio Egas Tapia	1615	1712	93.500	Toledo
Alonso Esteban	1615	—	61.120	Villaluenga
Andrés de Agreda	1621	1672	75.000	Toledo
Esteban Díaz	—	1697	75.000	Torrejón de Velasco
Juan de Ortega	1622	1684	299.200	" "
Juan Calderón	1645	Siglo XVIII	187.000	" "
Nicasio de San Juan	1622	1697	149.600	" "
Gaspar Rodríguez de Soria	1624	1694	74.800	Toledo
Gabriel García	1618	1654	112.500	Torrejón de Velasco
Roque Esteban Nevado	1628	Siglo XVIII	36.210	Toledo
Alonso Díaz de Chaves	1644	"	10.880	"
Alonso Díaz de Chaves	1622	"	442.000	"

21. El personaje respondía al nombre de Juan de Almeida y, junto a su madre fué condenado por judaizante, según se indica en el documento base del presente estudio, ADT. *Libro becerro...*, fol. 53.

Nombre del censalista	Año Impos.	Año redenc.	Capital	Localidad
Juan González Batres	1645	"	441.060	"
<b>Hasta 1700</b>				
Alonso de Frías	1647	1668	232.776	Borox
Juan Ortega	1647	1663	18.346	Guadalajara
Juan de la Espada	1651	1675	46.509	Talavera
Florentina de Aguila	1651	1678	187.000	Yepes
Juan Gómez Peña	1652	Siglo XVIII	187.000	Ajofrín
Blas de Solís	1653	1688	73.200	Talavera
Francisco Miranda Paz	1653	1664	748.000	Toledo
Ana Ruiz	1654	Siglo XVIII	199.600	Torrejón de Velasco
Alonso Rosado	1656	1693	11.200	Valdeverdeja
Juan Sánchez	1656	1693	26.180	"
Gabriel de Huerta	1663	Siglo XVIII	748.000	Toledo
Ankton Ortega	1663	1703	34.000	Yébenes
Gregorio Vivar Salazar	1665	1683	149.600	Esquivias
Luisa Sotelo	1668	1685	187.000	Mascaraque
Manuel Fdez. Mazarambroz	1668	1679	204.000	Tembleque
Diego López Herrera	1670	1675	180.000	Talavera
Marcos Gómez Herrera	1670	1675	180.000	Talavera de la Rcina
Francisco Bernardo	1671	1678	56.750	Torrejón de Velasco
José de Salazar	1678	—	261.800	"
Antonio Fernández Soto	1678	1704	93.750	"
María Casilda Gómez	1680	1698	277.508	Toledo
Isabel Gutierrez	1686	—	14.960	Valdeverdeja

De entre los muchos aspectos interesantes que contienen estas escrituras, no es posible olvidar uno más. Se concreta en evitar todo tipo de vinculación de tipo mercantil, desde el ángulo del prestamista, desde luego, con aquéllos que hubiesen sido objeto de algún encausamiento, por haber tenido algún motivo en donde interviniese el tribunal. A Juan Fernández Saro, vecino de Valdeverdeja le compraba, en 1665, un censo impuesto sobre propiedades de Alonso Rosado, apodado el "Mozo". Este individuo pretendió traspasar el gravamen a un tal Nuño Díaz. Enterada la institución censalista que Díaz estaba dentro de la lista de reconciliados, se opone tajantemente a ello: y como tal los señores del consejo, en carta de 27 de mayo de 1666, "le aplicaron al fisco de esta Ynquisición..."

En un aspecto que sí se plantean ciertas divergencias, sobre todo en relación con aquellas imposiciones hechas antes de 1646, es que



los protocolizados hasta 1700, cuyo número tampoco pasa de 23 censos, son concedidos cuando se ha redimido otros. Las finanzas inquisitoriales, igual que ocurre en aquellos años con las estatales, atravesaron una crisis aguda, a cuyo agravante se asociará el déficit crónico que padecía el tribunal de Toledo, solucionado gracias a las compensaciones de otros tribunales provinciales<sup>23</sup>.

El censo de Juan Gómez Peña, por destacar alguno, se impone con el dinero de la cancelación crediticia que realiza Alonso Alvarez Melgarejo, aprovechando ese dinero para dar otro censo, además del referido, a Florentina del Aguila. Francisco Miranda obtuvo el censo cuando fue redimido el otorgado a Alonso Díaz Chaves y el que tenía Diego Fernández Portillo.

La valoración de hipotecas, comparando los dos períodos que ya hemos esbozado, es decir, antes de 1646 y posteriores a esta fecha, no presenta diferencias notables. Si antes son necesarias unas garantías sólidas y los avales han de superar el quinientos por cien del principal entregado, ahora siguen en una línea similar. Hay excepciones, pero como todo aquello que se escapa de la regla vigente, poco frecuentes. El censo de Blas de Solís puede ser algo distinto del planteamiento imperante: se le entregan 3.050 reales de principal, valor en que se tasaron algunas viñas que procedían de la confiscación realizada al reconciliado Manuel Rodríguez y avaló el crédito con sólo 6.820 reales de propiedades.

Las garantías que aportaba Florentina del Aguila, sobre un principal de 5.500 reales, por el contrario, superó casi al doble el porcentaje enunciado, ya que se valoraron en 60.500 reales. La tónica imperante vuelve a ser patente en las hipotecas que hubo de entre-

---

23. Aspecto tratado por MARTINEZ MILLAN, *op. cit.* pág. 177. En el estudio hace referencia a que el tribunal de Toledo, desde 1603, recibía una consignación del tribunal de Murcia de 360.000 maravedís, del de Córdoba fijada en 500.000 maravedís, y 300.000 que enviaba el de Granada. En el ADT. *Libro becerro...*, se testimonia con estas palabras la consignación granadina. " Tiene esta ynquisición trescientos mill maravedis en cada un año, que le paga la ynquisición de Granada, por los tercios adelantados, por mandado de vuestra y lustrisima y señores del consexo de la general ynquisición..."

gar Ana Ruiz. Por un principal de 199.600 maravedíes tuvo que dejar unas garantías que ascendían a 1.292.000 maravedíes. No fueron de menor cuantía las entregadas por José de Salazar, vecino de Torrejón de Velasco, al obtener un crédito de 7.700 reales. Sus bienes estaban gravados por unos censos, muy insignificantes en cuantía, y su valoración alcanzaba 32.700 maravedíes. Se pide un fiador que avalase el principal y aquel individuo llegó a aportar unas garantías apreciadas en 26.400 reales. De esa forma, para 7.700 reales de capital se pignoran propiedades que superaron los 59.000 reales.

En lo que a los plazos de cancelación respecta, las variables son muy amplias, tengáse en cuenta que la redención en el censo no es nunca una improbable posibilidad, sino una realidad más o menos lejana. A través de los datos recogidos, cuando se conocía la fecha de comienzo del censo, se observa que ninguno de ellos se redimió antes de cinco años y sólo uno cuando había pasado un quinquenio. Con más de cuarenta años de vigencia se llegaron a cancelar 24 imposiciones, 5 con más de treinta y cinco y entre 20 y 30 años de vigencia tuvieron 10 censos. Entre los diez y los veinte años el número se reduce considerablemente, ya que sólo se encontraban en esas condiciones 5 contratos.

### Las canonjías

La percepción de unas rentas procedentes de canonjías catedralicias por el Santo Oficio, tiene una trayectoria salpicada de intrincados vericuetos, sobre todo por las múltiples presiones que tuvo que realizar la realeza sobre los pontífices romanos para que los frutos de los canonicatos sirviesen para sufragar los gastos de oficiales y ministros inquisitoriales<sup>24</sup>.

En el transcurso de la primera mitad del siglo XVI, el Santo Oficio nombraba a un particular para que se encargase de adminis-

---

24. Oficiales y ministros que, en numerosas ocasiones, pertenecían a esos cabildos y por servir al Santo Oficio habían dejado sus puestos y las rentas que les correspondían. Un amplio tratamiento sobre este aspecto en la obra de MARTINEZ MILLAN, *op. cit.*, págs. 100 a 107.

trar y recaudar los frutos de las canonjías, dando cuenta de su administración al receptor del tribunal. Este tipo de gestión dió lugar a que los particulares se quedasen con parte de los que suponía la prebenda, por lo que la modalidad de cobro sufría una pequeña transformación. A partir de 1556, el Consejo pone en marcha una propuesta que consistía en arrendar la renta, ya que le resultaba más fácil percibir en dinero metálico su producto anual.

El total de ingresos que el Tribunal obtenía por este concepto, en 1646, ascendía a 706.000 maravedís. En la iglesia metropolitana de Toledo poseía una canonjía, la cual administraba su receptor provincial, o sea, no estaba arrendada, por lo que, en el año mencionado, no se fijó su valor anual. Tal prebenda participaba en las suertes de Vestuario, en trigo, sal y cebada de los diezmos, en las gallinas del Refitor, en las gallinas de la capilla de don Pedro Tenorio, en los préstamos de Hita y Baza, en el arca de Ausencias, en las penas de Navidad, en la administración de la capilla del Sagrario y en unas décimas donadas por la reina Isabel. A tenor de que las cantidades podían oscilar de un año a otro, no se hace una valoración exacta de su renta, aunque se deja claro que su participación en los tres tercios del Refitor proporcionaban unos ingresos de 60.000 maravedís<sup>25</sup>.

La canonjía de Talavera, por el contrario, sí se arrendaba. Desde 1641, su valor estaba fijado en 4.500 reales, los cuales abonaba, mediante un contrato extendido por cuatro años, un familiar de la Inquisición llamado Cristóbal Muñoz de la Fuente<sup>26</sup>.

La canonjía de Avila estaba, en 1646, arrendada por tres años en

---

25. En el interesante estudio de LOPEZ CELADA, I., *Evolución de las rentas del Cabildo de la catedral de Toledo durante el último cuarto del siglo XVI*. Toledo, 1980, pág. 17, se reseña la renta percibida por un miembro de aquella institución. Con relación a los 60.000 maravedíes de los tercios de Refitor, hay que anotar que los ingresos de la canonjía eran superiores, aunque desconocemos cual era su montante real, al no estar arrendada dicha prebenda y corresponder su administración al receptor inquisitorial de Toledo.

26 ADT. *Libro becerro...*, fol. 4, mencionados algunos frutos que le correspondían a la canonjía de Talavera, entre los que hay que citar diezmos de trigo y cebada, maravedíes de tributos, gallinas y aceite y los menudos.

precio de 51.000 maravedís -1.500 reales-, cuyo contrato había sido suscrito por el canónigo Antonio González, de forma solidaria con el escribano público Tomás de Monrroy. La de Segovia se arrendó al Cabildo de la iglesia catedralicia y cada año valía 4.200 reales.

En la vertiente de las consignaciones, sólo se hace referencia a la asignada por la Suprema en el Tribunal de Granada, sin ninguna alusión al respecto de las de Murcia y Córdoba.

### **Otros elementos patrimoniales**

En este epígrafe se van a enumerar el resto de los bienes poseídos por la Inquisición toledana bajo una doble vertiente, por un lado los juros y por otro, una casa. Esta última propiedad se ubicaba en la parroquial de San Nicolás y fue adquirida a Agustín de Soto. Se situaba en la calle principal que desde la iglesia de San Nicolás llegaba a la de San Vicente (hoy titulada de Alfileritos). La venta fue protocolizada por Sebastián López de la Cruz Ahedo, escribano y familiar de Toledo, y el precio pagado fue de 40.000 reales, extendiéndose la escritura con fecha uno de noviembre de 1677<sup>27</sup>.

En lo que al capítulo de juros concierne hay que decir que se componía de tres privilegios, uno sobre alcabalas de Toledo, cuyo principal ascendía a 1.500.000 maravedís, y los otros dos sobre el servicio ordinario y extraordinario de Córdoba. De ambas imposiciones, la Inquisición obtenía una renta anual de 44.524 maravedís.

### **El montante anual de rentas**

La hacienda inquisitorial toledana no era demasiado cuantiosa ni con variables patrimoniales amplias, tal como ya hemos expuesto;

---

27. Desde 1560, el Tribunal poseía un edificio en Toledo, donde radicaba la audiencia, aposentos de inquisidores, calbozos, etc., en cuyo solar se levantó, durante el pontificado del cardenal Lorenzana, la Universidad toledana. Según un detallado análisis realizado por PORRES MARTIN-CLETO, J., "Las casas de la Inquisición de Toledo". *Toletvm*. núm. 20/(1986), págs. 118-135. Tales propiedades no figuran en el *Libro becerro*, tal vez porque de ellas, al tener allí sus dependencias el Santo Oficio, no se obtenía ninguna utilidad.

paralelamente, los ingresos anuales adolecen de una modestia similar. Es obvio que de unos bienes muy limitados se obtuviesen unos ingresos poco importantes.

Los datos incluidos en el becerro, al parecer, son bastante fiables, ya que en él se incluyeron todas las propiedades y beneficios anuales. Por sectores, nos encontramos con una diversificación en rentas que quedaría como sigue:

Año 1646	<b>Canonjías</b>	Toledo	60.000 maravedís (sólo tercio del Refitor)	
		Talavera	153.000	
		Avila	51.000	
		Segovia	142.000	
	<b>Consignac.</b>	Granada	300.000	706.000 mrs.
	<b>Juros</b>	Alcabalas de Toledo		75.000 mrs.
		Serv. Ordinario y extr. de Córdoba.		44.524 mrs.
		<b>TOTAL</b>		<u>825.524</u>

En total, las canonjías producían unos ingresos corrientes de 706.000 maravedís anuales, a cuya cifra se unía la consignación del tribunal granadino y 119.524 maravedís anuales de rentas de juros.

Si estos datos se comparan con los que ofrece un investigador de las finanzas inquisitoriales como es Martínez Millán, se observaran unas notables diferencias, aunque lamentablemente su obra presenta una laguna de datos para el período comprendido entre 1637 a 1681. No es nada fácil aclarar donde puede residir el error. Sus cifras, igual que las que aquí se aportan, han sido fruto de una tarea de muchas horas de dedicación y de un tratamiento exhaustivo, con rigor científico. El ha utilizado los libros de recepturía, es decir, las anotaciones contables del dinero que recibía el receptor y, en las partidas de haber, los gastos en términos contables, del dinero que salía

del arca de las "tres llaves", para pagos de salarios, alimentos de presos, imposiciones censales, devolución de bienes secuestrados y rentas corrientes no percibidas durante un ejercicio. Quizá la diferencia estribe en que mientras él habla de ingresos efectivos, cantidades en metálico que percibe, nosotros hablamos de réditos y cantidades devengadas corrientes, sin atrasos, que debían producir esos bienes anualmente<sup>28</sup>.

En lo que al sector ingresos por intereses de censos concierne, las variaciones en los períodos estudiados son también notables. A tenor de las imposiciones crediticias que aparecen en el becerro, reflejadas todas ellas en el cuadro incluido en este trabajo, la Inquisición de Toledo poseía, en 1646, el apenas significativo número de 24 censos, con un principal de 7.296.188 maravedís y una renta, si se cobraban los réditos de todos los contratos, de 364.809 maravedís. En los años posteriores, hasta llegar a 1700, esos ingresos anuales hipotéticos, si se quiere, porque siempre había algunos censados que retrasaban los pagos, vendrían expresados en las siguientes cantidades:

Año	Principal	Réditos	Núm. de censos
1646	7.296.188 mrs	364.809 mrs	24
1651	7.780.819 "	389.040 "	28
1656	7.785.325 "	389.266 "	29
1670	8.791.855 "	439.592 "	30
1678	8.153.746 "	407.687 "	30
1680	8.227.254 "	411.362 "	30
1686	8.242.214 "	412.160 "	31
1695	8.130.032 "	406.501 "	28
1700	7.460.924 "	373.046 "	24 <sup>29</sup>

28. Unos amplios cuadros con los ingresos y gastos del tribunal de Toledo, se incluyen en la obra de MARTINEZ MILLAN, *op. cit.*, págs. 365-367, quien para su elaboración utilizó los libros de receptoría, quedando distorsionadas algunas de las cifras en relación con las rentas reales al tratarse de un libro de caja, de dinero que se recibe y dinero que se entrega, con variaciones de cierta consideración entre uno y otro.

29. El cálculo de los totales se ha realizado tomando como base las escrituras de censos incluidas en el citado libro becerro, tomándose como año indicativo el momento en que se impuso un nuevo crédito y agrupándose las redenciones en esa periodización cronológica.

De todos estos elementos se deduce que el tribunal del Santo Oficio instalado en la ciudad de Toledo, en concepto de canonjías, consignaciones, juros y censos ingresaba, concretamente en 1646, la suma de 1.190.333 maravedís, aparte de otras eventualidades como podían ser las confiscaciones y multas y la restitución de alimentos a presos. Con esas cantidades, evidentemente, era casi imposible hacer frente al capítulo de gastos, no llegando a ser suficientes ni para pagar a los ministros que servían a la institución.